

DECRETO NUMERO 2140 DE 2008

(junio 16)

por el cual se modifica el artículo 12 del Decreto 1050 del 10 de abril de 1997.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el artículo 12 del Decreto 1050 del 10 de abril de 1997, el cual quedará así:

“Artículo 12. *De los informes.* Todo servidor público deberá presentar ante su superior inmediato y dentro de los tres días siguientes a la finalización de la comisión que le haya sido conferida, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma.

Así mismo, todas las Entidades objeto del ámbito de aplicación del presente decreto, deberán remitir bimestralmente al Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la relación de las comisiones otorgadas y el valor pagado por ellas con cargo al Tesoro Público”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de junio de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Antonio Grillo Rubiano.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Bernardo Moreno Villegas.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2143 DE 2008

(junio 16)

por el cual se aprueba la modificación de la planta de cargos de la Empresa Social del Estado Policarpa Salavarrieta, en Liquidación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2866 del 27 de julio de 2007, en virtud del cual se suprime y ordena la liquidación de la Empresa Social del Estado Policarpa Salavarrieta.

Que para dar cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 2866 del 27 de julio de 2007, el liquidador de la Empresa Social del Estado Policarpa Salavarrieta en liquidación, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, para efectos de modificar la planta de cargos, la cual obtuvo concepto técnico favorable de este Departamento Administrativo.

Que la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó viabilidad presupuestal para la modificación de la planta de cargos de la Empresa Social del Estado Policarpa Salavarrieta en Liquidación,

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase la modificación de la Planta de Cargos de la Empresa Social del Estado Policarpa Salavarrieta en Liquidación suprimiendo los siguientes cargos de empleados públicos:

PLANTA GLOBAL				
Nº Cargos	Denominación	Código	Grado	Jornada
2 (Dos)	DIRECTOR CENTRO ATENCION AMBULATORIA	0186	06	8
8 (Ocho)	DIRECTOR CENTRO ATENCION AMBULATORIA	0186	08	8
14 (Catorce)	DIRECTOR CENTRO ATENCION AMBULATORIA	0186	12	8
3 (Tres)	DIRECTOR UNIDAD HOSPITALARIA	0180	13	8
1 (Uno)	DIRECTOR UNIDAD HOSPITALARIA	0180	17	8
4 (Cuatro)	JEFE OFICINA	0137	06	8
2 (Dos)	JEFE OFICINA	0137	16	8
3 (Tres)	SUBDIRECTOR UNIDAD HOSPITALARIA	0190	07	8
3 (Tres)	SUBGERENTE DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA	0040	17	8
1 (Uno)	JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA	1045	09	8
1 (Uno)	JEFE OFICINA ASESORA PLANEACION	1045	09	8
7 (Siete)	JEFE DIVISION	2040	24	8

PLANTA GLOBAL				
Nº Cargos	Denominación	Código	Grado	Jornada
1 (Uno)	CAPELLAN	2001	06	4
36 (Treinta y Seis)	MEDICO	2085	18	4
9 (Nueve)	MEDICO	2085	18	5
9 (Nueve)	MEDICO	2085	18	6
48 (Cuarenta y Ocho)	MEDICO	2085	18	8
1 (Uno)	MEDICO ESPECIALISTA	2120	15	8
20 (Veinte)	MEDICO ESPECIALISTA	2120	19	4
4 (Cuatro)	MEDICO ESPECIALISTA	2120	19	5
29 (Veintinueve)	MEDICO ESPECIALISTA	2120	19	6
4 (Cuatro)	MEDICO ESPECIALISTA	2120	19	7
19 (Diecinueve)	MEDICO ESPECIALISTA	2120	19	8
1 (Uno)	MEDICO ESPECIALISTA	2120	20	8
35 (Treinta y Cinco)	ODONTOLOGO	2087	18	4
3 (Tres)	ODONTOLOGO	2087	18	5
20 (Veinte)	ODONTOLOGO	2087	18	6
3 (Tres)	ODONTOLOGO	2087	18	8
1 (Uno)	ODONTOLOGO ESPECIALISTA	2123	18	8
2 (Dos)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	8
1 (Uno)	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	08	8
11 (Once)	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	4
2 (Dos)	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	6
63 (Sesenta y Tres)	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	8
7 (Siete)	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	14	8
28 (Veintiocho)	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	15	8
1 (Uno)	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	16	4
7 (Siete)	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	16	8
1 (Uno)	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	17	8
3 (Tres)	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	18	8
1 (Uno)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	14	8
29 (Veintinueve)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	18	8
28 (Veintiocho)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	20	8
8 (Ocho)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	21	8
17 (Diecisiete)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	22	8
14 (Catorce)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	23	8
79 (Setenta y Nueve)	AUXILIAR DE SERVICIOS ASISTENCIALES	4056	20	8
177 (Ciento Setenta y Siete)	AUXILIAR DE SERVICIOS ASISTENCIALES	4056	21	8
42 (Cuarenta y Dos)	CELADOR	4097	13	8
2 (Dos)	CONDUCTOR MECANICO	4103	15	8
16 (Dieciséis)	CONDUCTOR MECANICO	4103	19	8
5 (Cinco)	SECRETARIO	4178	14	8
2 (Dos)	SECRETARIA EJECUTIVA	4210	23	8
1 (Uno)	SECRETARIA EJECUTIVA	4210	24	8

Artículo 2°. Apruébase la modificación de la Planta de Cargos de la Empresa Social del Estado Policarpa Salavarrieta en Liquidación, suprimiendo ciento sesenta y siete (167) cargos de trabajadores oficiales.

Artículo 3°. En defensa de la garantía constituida por el fuero sindical, los siguientes servidores que desempeñan cargos de empleados públicos, se mantendrán temporalmente vinculados hasta la fecha de la ejecutoria de la sentencia que autoriza el levantamiento del fuero sindical; al vencimiento del término de este fuero contemplado en la ley o en los estatutos, o a la terminación del proceso de liquidación, fecha a partir de la cual se entenderán retirados del servicio:

PLANTA GLOBAL				
Nº Cargos	Denominación	Código	Grado	Jornada
4 (Cuatro)	MEDICO	2085	18	4
2 (Dos)	MEDICO	2085	18	5
3 (Tres)	MEDICO	2085	18	6
10 (Diez)	MEDICO	2085	18	8
2 (Dos)	MEDICO ESPECIALISTA	2120	19	6
10 (Diez)	ODONTOLOGO	2087	18	4
1 (Uno)	ODONTOLOGO	2087	18	6
1 (Uno)	ODONTOLOGO	2087	18	8
1 (Uno)	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	8
3 (Tres)	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	4
7 (Siete)	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	11	8
1 (Uno)	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	15	8
3 (Tres)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	18	8
1 (Uno)	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	4044	20	8
1 (Uno)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	22	8
4 (Cuatro)	AUXILIAR DE SERVICIOS ASISTENCIALES	4056	20	8

PLANTA GLOBAL				
Nº Cargos	Denominación	Código	Grado	Jornada
16 (Dieciséis)	AUXILIAR DE SERVICIOS ASISTENCIALES	4056	21	8
7 (Siete)	CELADOR	4097	13	8
4 (Cuatro)	CONDUCTOR MECANICO	4103	19	8
1 (Uno)	SECRETARIA EJECUTIVO	4210	23	8

Artículo 4°. En defensa de la garantía constituida por el fuero sindical, los servidores que ocupan los 11 cargos de trabajadores oficiales que gozan de esta garantía, se mantendrán temporalmente vinculados hasta la fecha de la ejecutoria de la sentencia que autoriza el levantamiento del fuero sindical; al vencimiento del término de este fuero contemplado en la ley o en los estatutos, o a la terminación del proceso de liquidación, fecha a partir de la cual se entenderán retirados del servicio.

Artículo 5°. Los servidores públicos en condición de padre o madre cabeza de familia sin alternativa económica, discapacitados y prepensionados, se mantendrán temporalmente en la planta de cargos mientras conserven la condición que les otorga el reunir el supuesto de hecho que generó el beneficio. Extinguida la condición de beneficiario por circunstancias sobrevinientes, el cargo quedará automáticamente suprimido.

Artículo 6°. Al suprimirse un cargo de carrera administrativa cuyo titular sea una empleada de carrera en estado de embarazo y que habiendo optado por la incorporación esta no fuere posible, tendrá derecho a la indemnización de que trata el artículo 51 de la Ley 909 de 2005.

Artículo 7°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica las disposiciones que le sean contrarias, en especial las establecidas en el Decreto 4341 de noviembre 25 de 2005 y en el Decreto 4575 de diciembre 27 de 2006.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de junio de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 2144 DE 2008

(junio 16)

por el cual se modifica la conformación del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y con sujeción a lo previsto en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998.

DECRETA:

Artículo 1°. *Consejo Directivo.* El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, estará conformado por:

1. El Ministro de la Protección Social o sus Viceministros como su delegado, quien la presidirá y tendrá voto calificado.

2. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.

3. El Director del Instituto Nacional de Salud.

4. El Director General de Salud Pública del Ministerio de la Protección Social.

5. Un representante de las Secretarías de Salud departamentales y distritales de salud, designado por el Ministro de la Protección Social, de terna presentada por ellos.

6. Un representante de las ligas y asociaciones de los consumidores, designado por el Ministro de la Protección Social Salud, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 73 de 1981 y al Decreto 1441 de 1982 o las normas que la modifiquen, adicione o sustituyan.

7. Un representante de la comunidad científica, designado por el Ministro de la Protección Social, de terna presentada por el Consejo del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología en Salud.

Parágrafo 1°. A las reuniones del Consejo Directivo, asistirá con voz pero sin voto, el Director General. Podrán concurrir también los demás servidores públicos que el Consejo Directivo o el Director General determinen, cuando las circunstancias lo requieran, y lo harán con voz pero sin voto.

Parágrafo 2°. Los miembros del Consejo Directivo que no pertenezcan a los sectores político - administrativo, serán designados para un período institucional de dos (2) años.

Parágrafo 3°. El Secretario General del Instituto, desempeñará las funciones de Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el artículo 6° del Decreto 1290 de 1994.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de junio de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 2150 DE 2008

(junio 16)

por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1905 de 2008.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y 2° de la Ley 643 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 643 de 2001 estableció que la explotación, organización y administración de las modalidades de juegos de suerte y azar se encuentra sujeta a dicha ley y a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto 1905 de 2008 puntualizó una serie de condiciones para la explotación de los juegos de suerte y azar, siendo necesario precisar el ajuste a las nuevas exigencias.

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 4° del Decreto 1905 de 2008, el cual quedará así:

“Artículo 4°. *Transitorio.* La Empresa Territorial para la Salud - ETESA-, podrá definir con los concesionarios que se encuentren actualmente operando, los ajustes a los requisitos señalados en el presente decreto.

Los nuevos contratos deberán ajustarse de conformidad con lo señalado en el presente decreto”.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de junio de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2155 DE 2008

(junio 16)

por el cual se aprueba la Resolución Orgánica número 5935 del 11 de marzo de 2008 de la Contraloría General de la República que adopta el Acuerdo número 017 del 13 de diciembre de 2007, expedido por la Junta Directiva del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades consagradas en el artículo 100 de la Ley 106 de 1993 y el artículo 82 del Decreto-ley 267 de 2000.

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese la Resolución Orgánica número 5935 del 11 de marzo de 2008 de la Contraloría General de la República, cuyo texto es el siguiente:

RESOLUCION ORGANICA 5935 DE 2008

por la cual se adopta el Acuerdo número 017 del 13 de diciembre de 2007, expedido por la Junta Directiva del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 100 de la Ley 106 de 1993 y 82 del Decreto-ley 267 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 100 de la Ley 106 de 1993, establece que la planta de personal del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, será determinada por la Junta Directiva, la cual deberá tener en cuenta la denominación, clasificación, niveles y grados ocupacionales establecidos para la Contraloría General de la República en esa ley. Para entrar a funcionar requiere ser adoptada por el Contralor General de la República, mediante resolución. En este orden, cualquier modificación a dicha planta debe surtir este trámite.

Que el artículo 82 del Decreto-ley 267 de 2000, preceptúa que las competencias de conocimiento y decisión respecto de la estructura interna del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, sus estatutos internos y demás aspectos atinentes a su organización y plata de personal continuarán rigiéndose por lo dispuesto en la Ley 106 de 1993 y las normas que la modifiquen o adicione; y que no obstante, los actos administrativos referidos a las anteriores materias que adopten las autoridades de que trata la mencionada ley, se elevarán a Decreto del Gobierno Nacional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar el Acuerdo 017 del 13 de diciembre de 2007 expedido por la Junta Directiva del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República; cuyo texto se transcribe a continuación:

“ACUERDO NUMERO 017 del 13 de diciembre de 2007”

por el cual se modifica el Acuerdo número 009 de 2006.

La Junta Directiva del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las contempladas en el artículo